

**Proyecto de escisión parcial de
ELECTROMECÁNICA NAVAL E INDUSTRIAL, S.A., como
sociedad escindida, a favor de una sociedad de nueva creación
GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L., como sociedad
beneficiaria**

En Vigo, a 27 de junio de 2025

1. Presentación

El presente proyecto de escisión parcial (el "**Proyecto de Escisión**") se redacta y suscribe por el órgano de administración de la sociedad ELECTROMECAÁNICA NAVAL E INDUSTRIAL, S.A. (la "**Sociedad Escindida**") a los efectos de lo dispuesto en lo establecido en el artículo 64 y concordantes del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea ("**RDLME**").

La operación de escisión parcial proyectada implicará la escisión de la parte del patrimonio de la Sociedad Escindida que está integrada por las participaciones sociales, acciones y cuotas que se identifican a continuación (el "**Patrimonio Escindido**"), cuyo detalle consta más adelante, y su transmisión en bloque a favor de una sociedad de nueva creación que se constituirá con la denominación social de GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L. o con aquella otra denominación social que resulte de la certificación negativa que pudiera expedir el Registro Mercantil Central, la cual estará participada por los mismos socios que participan en la Sociedad Escindida y en idéntica proporción que en la Sociedad Escindida (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación**"):

- 520 acciones de BALIÑO, S.A.U., representativas del 100% del capital social;
- 100 participaciones sociales de NUÑEZ VIGO, S.L.U., representativas del 100% del capital social;
- 60 participaciones sociales de ENARADIO, S.L.U., representativas del 100% del capital social;
- 1 cuota de EMENASA LUSITANIA, UNIPessoal LDA., representativas del 100% del capital social;
- 100 acciones de EMENASA INDUSTRIA Y AUTOMATISMO, S.A.U., representativas del 100% del capital social;
- 35 participaciones sociales de SERVICIOS AUXILIARES BEIRAMAR, S.L.U., representativas del 100% del capital social;
- 4.000 participaciones sociales de MARINE INTEGRATED SOLUTIONS, S.L.U., representativas del 100% del capital social; y
- 720 acciones de PROPULSIÓN Y GENERACIÓN, S.A., representativas del 60% del capital social.

Se deja expresa constancia de que el Patrimonio Escindido constituye una unidad económica a los efectos previstos en el artículo 60 RDLME.

En adelante, la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación serán denominadas conjuntamente las “**Sociedades Participantes**”.

En virtud de la operación de escisión parcial proyectada, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación adquirirá por sucesión universal el Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida. En consecuencia, la Sociedad Escindida reducirá sus fondos propios en la cuantía que se refiere posteriormente, efectuándose dicha reducción mediante la reducción del capital social disminuyendo el valor nominal de cada una de las acciones y mediante la reducción de las reservas libremente disponibles que sean necesarias para ello. En contrapartida, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se constituirá con el capital social y prima de asunción que posteriormente se detallan.

A fecha de aprobación de la presente escisión parcial, la Sociedad Escindida estará participada por los siguientes socios:

- **D. Fernando Pérez Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 32.423.545-P y con domicilio en Calle Castro e Alonso, Chalet 44, 1, 36208 Vigo, titular de 24 acciones, representativas del 16,44% del capital social de la Sociedad Escindida.
- **Dña. Marina Pérez Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 36.012.872-R y con domicilio en Avenida Fragoso 26, 7º, 36210 Vigo, titular de 24 acciones, representativas del 16,44% del capital social de la Sociedad Escindida.
- **Dña. María del Rosario Pérez Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 35.999.469-F y con domicilio en Avenida Fragoso 26, 6º, 36210 Vigo, titular de 24 acciones, representativas del 16,44% del capital social de la Sociedad Escindida.
- **D. Fernando Pérez Costas, Dña. Marina Pérez Costas y Dña. María del Rosario Pérez Costas**, cuyos datos se han identificado anteriormente, titulares, en régimen de copropiedad, de 1 acción, representativa del 0,68% del capital social de la Sociedad Escindida.
- **D. José García Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 35.931.046-D y con domicilio en Vigo, en Avenida de las Camelias, 85, 7º B, titular de 73 acciones, representativas del 50% del capital social de la Sociedad Escindida.

Resulta relevante destacar a los efectos de la escisión parcial proyectada, que dado que las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se atribuirán a los socios de la Sociedad Escindida proporcionalmente a los derechos que tendrán en esta última a fecha de aprobación de la presente escisión parcial, resulta de aplicación el régimen previsto en el artículo 56 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, así como el artículo 71 RDLME, por lo que la escisión parcial podrá realizarse sin que concurran los siguientes requisitos:

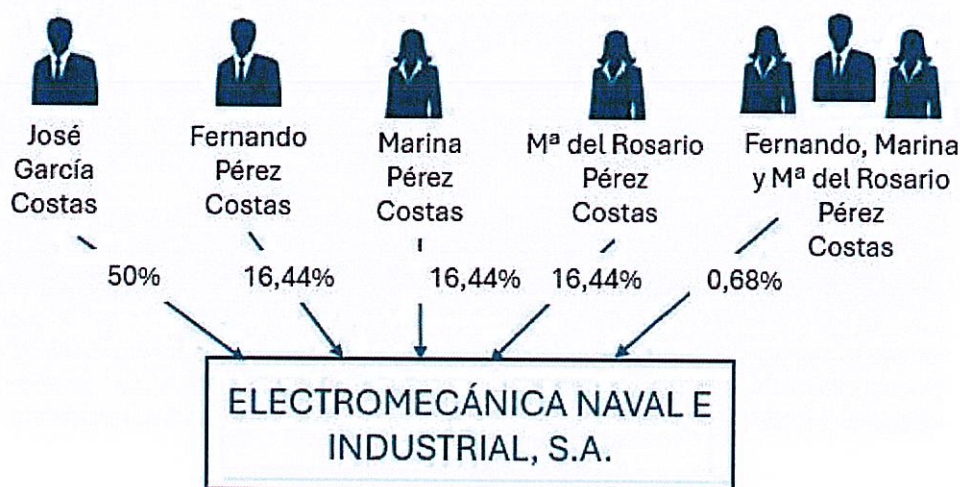
- (i) La inclusión en el presente Proyecto de Escisión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación a los accionistas de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 RDLME) o a las fechas de las cuentas anuales.
- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Escisión.

Asimismo, dado que está previsto que el acuerdo de escisión parcial se adopte en junta general universal y por unanimidad de todos los accionistas de la Sociedad Escindida, será de aplicación el régimen previsto en el artículo 9 RDLME y el acuerdo de escisión parcial podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura de modificación estructural, y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 9 RDLME, no se restringirán, en modo alguno, los derechos de información de los trabajadores sobre la escisión, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo.

Adicionalmente, se pondrá a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida la información y documentos señalados en el artículo 46.1 RDLME; dejándose constancia de que no existen obligacionistas ni titulares de derechos especiales en la Sociedad Escindida ni existirán en la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

A modo ilustrativo, se expone a continuación el esquema y estructura de capital social de la Sociedad Escindida a fecha de aprobación de la escisión parcial.



2. Denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Participantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 1º y artículo 40 1º RDLME, por remisión del artículo 64 RDLME se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, tipo social, domicilio y datos de identificación de la inscripción en el Registro Mercantil de las Sociedades Participantes.

2.1 La Sociedad Escindida

La denominación social de la Sociedad Escindida es ELECTROMECAÁNICA NAVAL E INDUSTRIAL, S.A.; se trata de una sociedad anónima; tiene su domicilio social en Vigo, Avenida de Beiramar, 75; inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo y Libro 4.202, Folio 101, Sección 8ª, Hoja PO-5.851; y está provista de NIF A-36.623.353.

2.2 La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación

La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación será una sociedad limitada de nueva constitución con domicilio social en Vigo, Avenida de Beiramar, 75 y cuya denominación social será GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L. (o la denominación social que, en su defecto, pudiera conceder el Registro Mercantil Central).

La escritura mediante la cual se eleve a público el acuerdo de escisión parcial servirá, a su vez, de escritura de constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y contendrá todas las menciones exigidas legalmente para la válida constitución de una sociedad limitada.

3. Motivación y finalidad de la escisión parcial

De acuerdo con lo indicado, la operación proyectada contempla la ejecución de un acuerdo de escisión parcial en virtud del cual la Sociedad Escindida escindirá el Patrimonio Escindido, que forma una unidad económica totalmente distinta y diferenciada en los términos establecidos en el artículo 60 RDLME y la transmitirá en bloque, por sucesión universal, a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación (la cual estará participada por los mismos socios que la Sociedad Escindida y en la misma proporción).

De conformidad con lo anterior, la Sociedad Escindida traspasará todos los elementos asociados a dicho Patrimonio Escindido autónoma, con los medios materiales necesarios para que dicha unidad continúe desarrollando su actividad empresarial por sí misma y de forma autónoma.

Por último, cabe señalar que los principales motivos económicos que subyacen para la ejecución de la operación de escisión parcial proyectada a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación son los siguientes:

- Separar el patrimonio de la Sociedad Escindida en dos patrimonios independientes entre sí, dedicándose la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación a la actividad de gestión de participaciones mayoritarias en otras

sociedades; mientras que la Sociedad Escindida se dedicará a la actividad de reparación naval e industrial de elementos electromecánicos. De este modo, se desvincularán dichos negocios, tal que el riesgo empresarial derivado de uno de ellos no pueda contaminar los otros.

- Optimización de la gestión, control y seguimiento de las actividades realizadas, mediante el establecimiento de una nueva estructura que permita mejorar la gestión de los distintos negocios. De esta forma, se lograría una mayor eficiencia operativa y estratégica en la gestión de las actividades, separando los riesgos de cada negocio, ayudando a canalizar futuras inversiones y facilitando la percepción externa del grupo.
- Mayor racionalización y mejor organización de recursos disponibles.

4. La modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la escisión parcial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 2º RDLME, se hace constar a continuación la modificación y el calendario indicativo propuesto para la escisión parcial:

- (i) 27 de junio de 2025: la formulación del balance de escisión de la Sociedad Escindida, que es el incluido en las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2024, en la medida en que dichas cuentas han sido cerradas dentro de los seis meses anteriores a la fecha del presente Proyecto de Escisión (el **"Balance de Escisión"**).
- (ii) 27 de junio de 2025: la formulación y suscripción del presente Proyecto de Escisión por el órgano de administración de la Sociedad Escindida.
- (iii) 27 de junio de 2025: la formulación y suscripción del informe del órgano de administración de la Sociedad Escindida sobre la escisión, dirigido a los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la escisión parcial, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y para sus acreedores (el **"Informe para los Trabajadores"**).
- (iv) Un mes antes de la aprobación de la escisión parcial indicada en el apartado (v) siguiente, el órgano de administración de la Sociedad Escindida pondrá a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida, el Informe para los Trabajadores y el Proyecto de Escisión, así como la información y documentos señalados en el artículo 46.1 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME.
- (v) Se prevé que la escisión parcial sea aprobada por los accionistas de la Sociedad Escindida en el mes de diciembre de 2025.
- (vi) Posteriormente se cursará la publicación del acuerdo de escisión parcial en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia en la que la Sociedad Escindida tiene su domicilio

social. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del Balance de Escisión presentado.

- (vii) Durante el mes de enero de 2026: la Sociedad Escindida elevará a público la documentación societaria relativa a la escisión parcial y a dicha escritura pública se incorporarán los documentos preceptivos (la "**Escritura de Escisión**").
- (viii) La Escritura de Escisión se presentará en el Registro Mercantil correspondiente durante el mes de enero de 2026.
- (ix) La eficacia de la escisión parcial se producirá con la inscripción de esta en el Registro Mercantil.

5. Derechos que vayan a conferirse por la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 3º RDLME, se hace constar que no existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social y, en consecuencia, no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna en la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

6. Implicaciones de la operación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 4º RDLME, y más allá de la minoración del patrimonio de la Sociedad Escindida a resultas de la escisión parcial proyectada y del régimen de responsabilidad previsto en el artículo 70 RDLME, se deja constancia expresa de que la escisión proyectada no tendrá incidencia alguna para los acreedores, sin que sea, consecuentemente, necesaria la prestación de garantía adicional alguna.

7. Ventajas que atribuir a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 5º RDLME, se hace constar que no se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

8. Detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones o participaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 6º RDLME, se hace constar que los socios de la Sociedad Escindida no cuentan con el derecho a enajenar sus acciones a cambio de una compensación en efectivo adecuada, por lo que no procede describir los detalles de la oferta de compensación en efectivo referida en el propio artículo 4.1 6º RDLME.

9. Consecuencias de la escisión parcial para el empleo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 7º RDLME, se hace constar que la escisión parcial implicará el traspaso de todos los trabajadores adscritos al Patrimonio Escindido de la Sociedad Escindida a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social correspondientes a los empleados de la Sociedad Escindida adscritos al Patrimonio Escindido.

Según se ha indicado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 RDLME y en el artículo 5 RDLME, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida, el Proyecto de Escisión y el Informe para los Trabajadores, así como la documentación detallada en el artículo 46 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME.

No está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de escisión parcial.

Asimismo, se hace constar que la escisión parcial proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

10. Incidencia de la escisión parcial, en su caso, sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.4º RDLME, aplicable por remisión del artículo 64 RDLME, se hace constar que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

11. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones sociales tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5º RDLME, aplicable por remisión del artículo 64 RDLME, se hace constar que las nuevas participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del otorgamiento de la Escritura de Escisión.

12. Fecha a partir de la cual la escisión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6º RDLME, aplicable por remisión del artículo 64 RDLME, y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que la fecha de efectos contables de la operación será la del inicio del ejercicio en que se aprueba la escisión parcial.

13. Balance de escisión

Con arreglo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, será considerado como balance de escisión de la Sociedad Escindida, el balance incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de formulación del Proyecto de Escisión (en adelante, el **"Balance de Escisión"**).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, se hace constar que el Balance de Escisión de la Sociedad Escindida ha sido sometido a verificación por auditor de cuentas por hallarse la Sociedad Escindida en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

El órgano de administrador de la Sociedad Escindida declara expresamente que el Balance de Escisión refleja la imagen patrimonial fiel de conformidad con la normativa contable de aplicación, sin que desde la fecha de referencia de este se hayan producido modificaciones significativas del activo o del pasivo ni operaciones distintas de las derivadas de la actividad ordinaria de la Sociedad Escindida.

14. Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3º RDLME, se acredita que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, adjuntando como **Anexo I** el correspondiente certificado emitido por la AEAT y por la Seguridad Social.

15. Descripción del patrimonio, activo y pasivo de la Sociedad Escindida y declaración sobre el modo en que tal patrimonio se repartirá entre la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y la propia Sociedad Escindida

De conformidad con lo previsto en el artículo 64.2º RDLME, a continuación se hacen constar los elementos del activo que integran el Patrimonio Escindido y cuyo detalle es el siguiente:

- 100% del capital social de **BALIÑO, S.A.U.**

520 acciones de BALIÑO, S.A.U., numeradas de la 1 a la 520, ambas inclusive, de 2.000 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social, valoradas en 11.299.383,44 euros.

BALIÑO, S.A.U. está domiciliada en Lugar de Gándara, s/n, Corujo, Vigo, provista de C.I.F. número A-36.610.012, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 589, Libro 589, Folio 134, Sección 8ª, Hoja PO-5.112.

Dichas acciones están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de las siguientes escrituras:

- 200 acciones, numeradas de la 1 a la 200, ambas inclusive, en virtud de póliza de compraventa de acciones de fecha 23 de diciembre de 2004, intervenida por el Notario D. José Antonio Rodríguez González;
- 100 acciones, numeradas de la 231 a la 330, ambas inclusive, en virtud de escritura de compraventa de acciones otorgada en fecha 23 de octubre de 1996, ante el Notario D. Gerardo García-Boente Sánchez, bajo el número 2.849 de orden de su protocolo; y
- 220 acciones, numeradas de la 691 a la 910, ambas inclusive, en virtud de escritura de transformación otorgada en fecha 4 de mayo de 1987, ante el notario D. Alberto Casal Rivas, bajo el número 1.724 de orden de su protocolo.

Las acciones fueron renumeradas de la 1 a la 520, ambas inclusive, en virtud de escritura de reducción de capital otorgada en fecha 11 de abril de 2018, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 910 de orden de su protocolo.

▪ 100% del capital social de **NUÑEZ VIGO, S.L.U.**

100 participaciones sociales de NUÑEZ VIGO, S.L.U., numeradas de la 1 a la 100, ambas inclusive, de 60,10121 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social, valoradas en 1.282.315,70 euros.

NUÑEZ VIGO, S.L.U. está domiciliada en Avenida de Beiramar, 69, Vigo, provista de C.I.F. número B-36.732.055, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 975, Libro 975, Folio 35, Sección 8ª, Hoja PO-1.812.

Dichas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de escritura de compraventa de participaciones sociales otorgada en fecha 6 de noviembre de 2033, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 3.113 de orden de su protocolo.

▪ 100% del capital social de **ENARADIO, S.L.U.**

60 participaciones sociales de ENARADIO, S.L.U., numeradas de la 1 a la 60, ambas inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social, valoradas en 1.162.832,22 euros.

ENARADIO, S.L.U. está domiciliada en Avenida de Beiramar, 75, Vigo, provista de C.I.F. número B-36.977.288, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, el Tomo 3.250, Libro 3.250, Folio 110, Sección 8ª, Hoja PO-41.251.

Dichas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de las siguientes escrituras:

- 36 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 36, ambas inclusive, en virtud de escritura de constitución otorgada en fecha 21 de julio de 2006,

ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 1.900 de orden de su protocolo, y

- 24 participaciones sociales, numeradas de la 37 a la 60, ambas inclusive, en virtud de escritura de compraventa de participaciones otorgada en fecha 20 de octubre de 2020, ante el Notario D. Javier Fernández Rodríguez, bajo el número 1.774 de orden de su protocolo.

▪ 100% del capital social de **EMENASA LUSITANIA, UNIPESOAL LDA.**

1 cuota de EMENASA LUSITANIA, UNIPESOAL LDA. de 100.000 euros de valor nominal, representativa del 100% del capital social, valorada en 1.161.689,10 euros.

EMENASA LUSITANIA, UNIPESOAL LDA. es una sociedad portuguesa, de tipo unipessoal por cuotas, domiciliada en Avenida Miguel Dantas, Edifício Status, primeiro piso, Lojas 33/40, Valença, Cristelo Covo e Arao, concelho de Valença, está provista de número de pessoa colectiva 515367559. Fue constituida el día 7 de marzo de 2019 y figura inscrita en la Conservatoria do Registo Comercial de Aveiro, inscripción Insc. 1 AP.5/20190307.

Dicha cuota está libre de cargas y gravámenes y pertenece a la Sociedad Escindida en virtud de la constitución de la sociedad, según la inscripción indicada.

▪ 100% del capital social de **EMENASA INDUSTRIA Y AUTOMATISMO, S.A.U.**

100 acciones de EMENASA INDUSTRIA Y AUTOMATISMO, S.A.U., numeradas de la 1 a la 100, ambas inclusive, de 1.000 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social, valoradas en 5.011.482,60 euros.

EMENASA INDUSTRIA Y AUTOMATISMO, S.A.U. está domiciliada en Carretera de Camposancos, 182, Coruxo, Vigo, provista de C.I.F. número A-27.826.700, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 4.099, Libro 4.099, Folio 20, Sección 8ª, Hoja PO-59.699.

Dichas acciones están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de escritura de constitución otorgada en fecha 19 de enero de 2016, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 99 de orden de su protocolo.

▪ 100% del capital social de **SERVICIOS AUXILIARES BEIRAMAR, S.L.U.**

35 participaciones sociales de SERVICIOS AUXILIARES BEIRAMAR, S.L.U., numeradas de la 1 a la 35, ambas inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social, valoradas en 4.186,83 euros.

SERVICIOS AUXILIARES BEIRAMAR, S.L.U. está domiciliada en Avenida de Beiramar, 75, Vigo, provista de C.I.F. número B-36.943.553, e inscrita en el

Registro Mercantil de Pontevedra, el Tomo 3.016, Libro 3.016, Folio 40, Sección 8ª, Hoja PO-36.030.

Dichas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de las siguientes escrituras:

- 33 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 33, ambas inclusive, en virtud de escritura de constitución otorgada en fecha 10 de septiembre de 2004, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 2.270 de orden de su protocolo, y
- 2 participaciones sociales, numeradas de la 34 a la 35, ambas inclusive, en virtud de escritura de compraventa de participaciones otorgada en fecha 27 de enero de 2022, ante el Notario D. Javier Fernández Rodríguez, bajo el número 209 de orden de su protocolo.

▪ 100% del capital social de **MARINE INTEGRATED SOLUTIONS, S.L.U.**

4.000 participaciones sociales de MARINE INTEGRATED SOLUTIONS, S.L.U., numeradas de la 1 a la 4.000, ambas inclusive, de 50 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 100% del capital social, valoradas en 155.805,29 euros.

MARINE INTEGRATED SOLUTIONS, S.L.U. está domiciliada en Avenida de Beiramar, 75, Vigo, provista de C.I.F. número B-27.819.143, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, el Tomo 4.054, Libro 4.054, Folio 200, Sección 8ª, Hoja PO-58.771.

Dichas participaciones sociales están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de las siguientes escrituras:

- 500 participaciones sociales, numeradas de la 1 a la 500, ambas inclusive, en virtud de escritura de constitución otorgada en fecha 18 de junio de 2015, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 1.761 de orden de su protocolo,
- 500 participaciones sociales, numeradas de la 1.001 a la 1.500, ambas inclusive, en virtud de escritura de ampliación de capital social otorgada en fecha 8 de agosto de 2016, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 2.223 de orden de su protocolo,
- 500 participaciones sociales, numeradas de la 2.001 a la 2.500, ambas inclusive, en virtud de escritura de ampliación de capital social otorgada en fecha 3 de abril de 2017, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 903 de orden de su protocolo,
- 500 participaciones sociales, numeradas de la 3.001 a la 3.500, ambas inclusive, en virtud de escritura de ampliación de capital social otorgada en fecha 14 de diciembre de 2017, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 3.415 de orden de su protocolo, y

- 2.000 participaciones sociales, numeradas de la 501 a la 1.000, de la 1.501 a la 2.000, de la 2.501 a la 3.000 y de la 3.501 a la 4.000, todas ellas inclusive, en virtud de escritura de compraventa de participaciones otorgada en fecha 29 de diciembre de 2017, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 3.660 de orden de su protocolo.
- 60% del capital social de **PROPULSIÓN Y GENERACIÓN, S.A.**

720 acciones de PROPULSIÓN Y GENERACIÓN, S.A., numeradas de la 2 a la 649 y de la 1.129 a la 1.200, todas ellas inclusive, de 100 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 60% del capital social, valoradas en 914.732,44 euros.

PROPULSIÓN Y GENERACIÓN, S.A. está domiciliada en Muelle de Reparaciones Bouzas, Nave 2, Vigo, provista de C.I.F. número A-36.919.488, e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, el Tomo 2.835, Libro 2.835, Folio 50, Sección 8ª, Hoja PO-32.537.

Dichas acciones están libres de cargas y gravámenes y pertenecen a la Sociedad Escindida, en virtud de las siguientes escrituras:

- 647 acciones, numeradas de la 2 a la 648, ambas inclusive, en virtud de escritura de constitución otorgada en fecha 2 de mayo de 2003, ante el Notario D. José Antonio Rodríguez González, bajo el número 1.207 de orden de su protocolo;
- 1 acción, la número 649, en virtud de póliza de compraventa de acciones de fecha 30 de octubre de 2006, con intervención del Notario D. José Antonio Rodríguez González; y
- 72 acciones, numeradas de la 1.129 a la 1.200, ambas inclusive, en virtud de escritura de compraventa de acciones otorgada en fecha 21 de diciembre de 2020, ante el Notario D. Javier Fernández Rodríguez, bajo el número 2.328 de orden de su protocolo.

Dado que solo existe una sociedad beneficiaria de la escisión parcial proyectada, el Patrimonio Escindido (integrado por los elementos del activo arriba descritos) se transmitirá en bloque a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, que la adquirirá, por sucesión universal, como única sociedad beneficiaria de la operación de escisión parcial proyectada.

Se deja constancia de que el valor total del Patrimonio Escindido es de 20.992.427,62 euros y se corresponde con el valor real según resulta de las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad Escindida.

Dado que únicamente se traspasarán a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación las acciones, participaciones sociales y cuotas reseñadas anteriormente, todos aquellos activos y pasivos no atribuidos expresamente en el presente Proyecto de Escisión, tales como aquellos activos y pasivos desconocidos a la presente fecha, deberán permanecer en la Sociedad Escindida.

16. Atribución a los socios de la Sociedad Escindida de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y criterio en el que se basa dicha atribución

De conformidad con el artículo 64.1º LME se hace constar que los accionistas de la Sociedad Escindida recibirán un número de participaciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, proporcional a la participación que ostentarán en el capital social de la Sociedad Escindida a fecha de aprobación de la escisión parcial.

16.1 Constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación

Como consecuencia de la escisión parcial proyectada, la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se constituirá con un capital social de 404.420 euros mediante la creación de 146 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisible de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 146, ambas inclusive, con una prima de asunción ascendente en su totalidad a 20.588.007,62 euros, a razón de 141.013,7508356 euros por cada nueva participación social creada.

El valor nominal de dichas participaciones sociales y su correspondiente prima de asunción, se corresponde con el valor del Patrimonio Escindido que se escinde a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación referido en el apartado anterior.

Adicionalmente, el valor nominal de dichas participaciones sociales y su correspondiente prima de asunción se desembolsará íntegramente mediante la aportación que se realizará del Patrimonio Escindido que se escinde a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación como consecuencia de la escisión parcial proyectada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 RDLME, los socios de la Sociedad Escindida recibirán la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, siguiendo un criterio de estricta proporcionalidad. En consecuencia, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación serán adjudicadas a los socios de la Sociedad Escindida del siguiente modo:

- **A D. Fernando Pérez Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 32.423.545-P y con domicilio en Calle Castro e Alonso, Chalet 44, 1, 36208 Vigo, titular de 24 acciones, representativas del 16,44% del capital social de la Sociedad Escindida, se le adjudicarán 24 participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, numeradas de la 1 a la 24, ambas inclusive, de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 16,44% del capital social, por importe total de 3.450.810,02 euros; de los cuales 66.480 euros se corresponde a capital social y 3.384.330,02 euros, a prima de asunción.
- **A Dña. Marina Pérez Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 36.012.872-R y con domicilio en Avenida Fragoso 26, 7º, 36210 Vigo, titular de 24 acciones, representativas del 16,44% del capital social de la Sociedad

Escindida, se le adjudicarán 24 participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, numeradas de la 25 a la 48, ambas inclusive, de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 16,44% del capital social, por importe total de 3.450.810,02 euros; de los cuales 66.480 euros se corresponde a capital social y 3.384.330,02 euros, a prima de ascunción.

- **A Dña. María del Rosario Pérez Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 35.999.469-F y con domicilio en Avenida Fragoso 26, 6º, 36210 Vigo, titular de 24 acciones, representativas del 16,44% del capital social de la Sociedad Escindida, se le adjudicarán 24 participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, numeradas de la 49 a la 72, ambas inclusive, de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 16,44% del capital social, por importe total de 3.450.810,02 euros; de los cuales 66.480 euros se corresponde a capital social y 3.384.330,02 euros, a prima de ascunción.
- **A D. Fernando Pérez Costas, Dña. Marina Pérez Costas y Dña. María del Rosario Pérez Costas**, cuyos datos se han identificado anteriormente, titulares, en régimen de copropiedad, de 1 acción, representativa del 0,68% del capital social de la Sociedad Escindida, se les adjudicará, en régimen de copropiedad, 1 participación social de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, la número 73, de 2.770 euros de valor nominal, representativa del 0,68% del capital social, por importe total de 143.783,75 euros; de los cuales 2.770 euros se corresponde a capital social y 141.013,75 euros, a prima de ascunción.
- **A D. José García Costas**, mayor de edad, con D.N.I. número 35.931.046-D y con domicilio en Vigo, en Avenida de las Camelias, 85, 7º B, titular de 73 acciones, representativas del 50% del capital social de la Sociedad Escindida, se le adjudicarán 73 participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, numeradas de la 74 a la 146, ambas inclusive, de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas del 50% del capital social, por importe total de 10.496.213,81 euros; de los cuales 202.210 euros se corresponde a capital social y 10.294.003,81 euros, a prima de ascunción.

16.2 Reducción de capital en la Sociedad Escindida

Como consecuencia de la escisión parcial, el capital social de la Sociedad Escindida se reducirá en 45.918,46 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 146 acciones que integran el capital social, pasando de 601,01 euros a 286,50 euros, quedando el capital social fijado en el importe de 41.829 euros.

Adicionalmente, la Sociedad Escindida reducirá sus reservas voluntarias en el importe de 2.338.075,62 euros.

Se deja constancia de que el importe de la reducción de capital social y de la reducción de las reservas voluntarias se corresponde con el valor neto contable del Patrimonio Escindido que se escinde.

Por último, se hace constar que, como consecuencia de la reducción del capital social, los estatutos sociales de la Sociedad Escindida se verían modificados en su artículo 7º relativo al capital social, cuya redacción sería la siguiente:

"Artículo 7º.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de 41.829 euros, estando completamente suscrito y desembolsado en su totalidad y dividido y representado por ciento cuarenta y seis acciones ordinarias nominativas de una sola serie, de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la ciento cuarenta y seis, ambos inclusive".

Una vez inscrita la escritura de escisión parcial y la consecuente constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación en el Registro Mercantil, las nuevas participaciones sociales creadas se anotarán en el libro registro de socios de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

17. Estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y proyecto de escritura

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.2º RDLME, por remisión del artículo 64 RDLME, se adjunta como **Anexo II** copia de los estatutos sociales que se proponen para la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación así como el proyecto de escritura.

18. Acuerdo de escisión parcial

Según lo dispuesto en la normativa aplicable la junta general de accionistas de la Sociedad Escindida procederá a adoptar los correspondientes acuerdos relativos a la escisión parcial y todos aquellos acuerdos que sean considerados oportunos para la plena ejecución de la operación de escisión parcial proyectada.

19. Régimen fiscal

La operación descrita en el presente proyecto de escisión se encuadraría dentro del concepto de escisión parcial, tal como se define en artículo 76.2.1º.c) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En consecuencia, y de conformidad con la citada normativa, le resulta aplicable el régimen tributario especial establecido en el citado Capítulo VII, del Título VII, no renunciándose a su aplicación.

Dicho acogimiento será objeto de comunicación a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 89.1 de la citada Ley y en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, el órgano de administración de la Sociedad Escindida se compromete a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Escisión.

El Proyecto de Escisión se redacta en un (1) ejemplar original firmado por el órgano de administración de la Sociedad Escindida.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, el órgano de administración de la Sociedad Escindida formula el presente Proyecto de Escisión, en Vigo, a 27 de junio de 2025.

[Sigue página de firmas a continuación]

ANEXO I: Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social de la Sociedad Escindida.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de GALICIA
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981201300

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20256289882

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A36623353** RAZÓN SOCIAL: **ELECTROMECHANICA NAVAL E INDUSTRIAL SA**
DOMICILIO FISCAL: **AVDA ORILLAMAR NUM 75 Planta BJ 36202 VIGO (PONTEVEDRA)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 27 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 9863VM3PPD9PQVJV en sede.agenciatributaria.gob.es

App AEAT





CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a ELECTROMECHANICA NAVAL E INDUSTRIAL,S.A. , con NIF 0A36623353 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 27/06/2025 08:50:03

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: CPSMT-6IBAK-M77GS-MLGLN-HJFHE-QEZ00 **Fecha:** 27/06/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

**ANEXO II: Estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación y
proyecto de escritura**

ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L.

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación

La sociedad se denominará GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L. (la "**Sociedad**") y se regirá por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

- La tenencia, adquisición y enajenación de acciones y participaciones representativas del capital social de cualquier tipo de sociedad, incluso de aquellas de idéntico o análogo objeto social, mediante su suscripción o asunción en la constitución o aumento de capital, o por cualquier otro título, así como la dirección y gestión de sus acciones y participaciones, y del conjunto de las actividades económicas de dichas sociedades, contando para ello con la correspondiente organización de medios materiales y personales necesarios. Quedarán excluidas las actividades atribuidas por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y por el Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, a las entidades contempladas en las mismas.
- La financiación a las empresas participadas, con los límites previstos a favor de las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito por la Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación de la segunda directiva de coordinación bancaria y con exclusión de las actividades contempladas en el artículo 3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- La prestación de todos los servicios de apoyo a la gestión que las sociedades participadas requieran para la adecuada dirección y administración de su propio negocio, ya sea por medio del personal de la Sociedad o de terceras personas.
- La prestación de servicios técnicos y de asesoramiento contables, de asesoramiento fiscal y jurídico, de consultoría informática, de asesoramiento comercial, de marketing, de elaboración de informes y estudios de mercado y planificación de campañas publicitarias. Concentrándose el objeto social a la intermediación o coordinación en la realización de tales prestaciones.

La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de forma directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

En consecuencia, la actividad principal a desarrollar por la Sociedad se puede enlazar en el epígrafe **70.10** ("Actividades de las sedes centrales") de la Clasificación Nacional Actividades Económicas ("CNAE").

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la Sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el profesional prestador del servicio y el consumidor o el destinatario del servicio, excluyéndose el ejercicio de dichas actividades, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Vigo, en Avenida de Beiramar, 75.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, trasladar y cerrar las dependencias, sucursales, agencias y delegaciones que considere convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Título II Del capital social y de las participaciones sociales

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de 404.420 euros, representado por 146 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de 2.770 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 146, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Todas las participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Las participaciones sociales están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6°.- Representación de las participaciones sociales y Libro registro de socios

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 7°.- Transmisibilidad de las participaciones sociales

7.1 Documentación de las transmisiones

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

7.2 Transmisiones inter vivos

7.2.1 Transmisiones permitidas

Cualquiera de los socios podrá vender, transmitir o enajenar (en adelante, conjuntamente, "transmitir") por cualquier título la totalidad o parte de las participaciones sociales de las que cada uno sea titular en la actualidad o en lo sucesivo, o los derechos de asunción preferente o cualquier otro tipo a que las mismas pudieran dar lugar en los siguientes casos (las "**Transmisiones Permitidas**");

- Las transmisiones que fueren consentidas previamente por la totalidad de los socios.
- Las transmisiones realizadas conjuntamente por todos los socios a un tercero.

- Las transmisiones realizadas a favor de otro socio o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio.

7.2.2 Derecho de adquisición preferente a favor de los restantes socios y/o de la Sociedad

Cuando no se trate de una Transmisión Permitida, la transmisión de las participaciones sociales quedará sujeta a un derecho de adquisición preferente por parte de los socios y de la propia Sociedad, que se regirá por las siguientes normas:

- (a) Si uno de los socios (el **"Transmitente"**) pretende transmitir inter vivos la totalidad o parte de sus participaciones sociales, cualquiera que sea su clase, deberá comunicarlo de forma fehaciente al órgano de administración, expresando la identidad del potencial adquirente (el **"Adquirente"**), el número de participaciones sociales que desea transmitir, el precio o contraprestación de cada participación social y las condiciones de pago, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente.
- (b) En el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación referida en la letra (a) anterior, el órgano de administración deberá comunicar de forma fehaciente a los restantes socios la información facilitada por el Transmitente.
- (c) En el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de recepción de la comunicación referida en la letra (b) anterior, los restantes socios podrán manifestar, mediante comunicación fehaciente al órgano de administración, su voluntad de adquirir las participaciones sociales ofrecidas por el Transmitente. En el caso de que sean varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales ofrecidas por el Transmitente, las participaciones sociales ofrecidas se distribuirán entre todos ellos en proporción a su respectiva participación en el capital social.

El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de tres (3) días a contar desde la comunicación por el órgano de administración de la identidad del adquirente o adquirentes.
- (d) Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que expire el plazo fijado en el párrafo anterior, si los socios no hubiesen manifestado su voluntad de adquirir todas las participaciones sociales ofrecidas por el Transmitente, el órgano de administración podrá convocar junta general para que ésta se reúna a la mayor brevedad y decida sobre la adquisición de las participaciones sociales ofrecidas por el Transmitente, conforme a lo previsto en el artículo 140 LSC.

En el acuerdo relativo a la adquisición de las participaciones sociales por la Sociedad no podrá ejercitar el derecho de voto el Transmitente.

En caso de que la junta general acuerde la adquisición de las participaciones sociales, dicha decisión se comunicará al Transmitente, a menos que éste

haya asistido a la junta general, en cuyo caso se le comunicará en ese acto. En la comunicación se indicará al Transmitente la fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de transmisión, que no podrá exceder en más de tres (3) días de la fecha de celebración de la junta general.

El precio de adquisición o enajenación y las condiciones de transmisión de las participaciones sociales serán, en principio, los ofertados por el Adquirente y comunicados por el Transmitente a los demás socios. No obstante, si el/los socio/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente (o la Sociedad, en su caso) discrepara/n del precio ofertado por el Adquirente, o en caso de que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, y a falta de acuerdo entre el Transmitente y el/los socio/s que ejercite/n el derecho de adquisición preferente (o la Sociedad, en su caso), el importe a abonar, al contado y en metálico, será el valor razonable de las participaciones sociales el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir por el Transmitente. Se entenderá por valor razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el órgano de administración de la misma. En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones sociales el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

- (e) Transcurridos sesenta (60) días desde la remisión a los restantes socios de la comunicación prevista en la letra (b) anterior sin que el Transmitente haya recibido la comunicación de ejercicio del derecho de adquisición preferente por otros socios o por la Sociedad, quedará libre el Transmitente para transmitir las participaciones sociales al Adquirente conforme a los términos establecidos en el proyecto de transmisión comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere la letra (a) anterior.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran treinta (30) meses a contar desde la fecha del anterior.

- (f) La transmisión de derechos de asunción preferente se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de participaciones sociales, salvo por lo referido al derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad, que no existirá.

7.3 Transmisiones mortis causa

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante cuando el heredero o legatario no sea cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido, los restantes socios y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán adquirir las participaciones sociales del socio fallecido por el

valor razonable de dichas participaciones sociales al día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado,

La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A estos efectos, recibida la comunicación de la adquisición mortis causa por el órgano de administración de la Sociedad, éste lo comunicará a los restantes socios, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días, contados desde la recepción de la comunicación para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las participaciones sociales del socio fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el órgano de administración haya recibido comunicación alguna por parte de los socios, éste podrá convocar la junta general para que decida sobre la adquisición de participaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 LSC. En todo caso, el derecho de adquisición preferente de los socios o de la propia Sociedad habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

7.4 Transmisiones forzosas

El embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo hubiera decretado, haciendo constar la identidad del embargante y las participaciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco (5) días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

7.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la

Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las participaciones sociales no será considerado socio de la misma.

Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.

Título III Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

Capítulo I De la junta general

Artículo 10º.- Junta general

Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Cada participación social da derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria,

podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12º .- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

Si el órgano de administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 13º .- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los socios (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la junta, salvo en los casos en que la ley establezca plazos legales de antelación superiores.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, por remisión a su domicilio, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 14°.- Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15°.- Asistencia y representación

Todos los socios, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los integrantes del órgano de administración deberán asistir a las juntas generales.

El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta general.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

Será posible asistir a la junta general por aquellos medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del órgano de administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta general. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta general. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la junta se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta.

Adicionalmente a lo previsto en el apartado anterior, los administradores podrán realizar la convocatoria de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios, de sus representantes y de los administradores se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real

los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se producirá por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la junta. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Serán válidas también las juntas universales con asistencia telemática de todos los socios de la Sociedad, si bien será necesario para ello que en el seno de la propia junta se apruebe unánimemente por todos los socios la conformidad a asistir a la concreta junta por medios telemáticos o medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, y que en el acta figure expresamente que se ha dispuesto en la junta de los medios necesarios para que: (i) todos los socios y administradores asistentes se han reconocido recíprocamente, y (ii) todos los asistentes han podido participar efectivamente en la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

Artículo 16º .- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta general. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17°.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria de los votos de los socios presentes o representados en la reunión, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Se exceptúan de lo anterior (i) los acuerdos a que se refiere el artículo 199 LSC, que requerirán que el acuerdo se adopte por la mayoría establecida en dicho artículo, así como (ii) cualesquiera otros supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta de manera imperativa, en cuyo caso resultará de aplicación esta.

Artículo 18°.- Actas y certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II Del órgano de administración

Artículo 19°.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- Un administrador único.
- Dos administradores mancomunados.
- Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

Artículo 20º .- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la junta, de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos.

Artículo 21º .- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador será retribuido.

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los administradores -sean o no consejeros ejecutivos en caso de que el órgano de administración revista la forma de consejo de administración- serán los siguientes:

- una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que podrá ser hecha efectiva de forma dineraria y/o en especie. La parte dineraria de la retribución será hecha efectiva mediante doce pagos dinerarios, mensuales e iguales, respecto de los cuales se aplicarán las retenciones procedentes de conformidad con la normativa fiscal.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del órgano de administración.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de que la estructura del órgano de administración consista en un consejo de administración, cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

Artículo 22º .- Funcionamiento del consejo de administración

Si se optase por un consejo de administración, éste estará compuesto un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso, tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros del consejo, con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 23º .- Adopción de acuerdos por el consejo de administración

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El presidente del consejo de administración no tendrá voto dirimente en caso de empate.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Título IV

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 24º .- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

Título V

Del ejercicio social

Artículo 25º .- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Título VI

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 26º .- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o

informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Los socios que representen al menos un 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales. En todo caso, ello no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 27º .- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones sociales.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VII De la disolución y liquidación

Artículo 28º .- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 29º .- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 30º .- Adjudicación “*in natura*”

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación “*in natura*” a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

NÚMERO

ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN PARCIAL,
REDUCCIÓN DE CAPITAL Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
LIMITADA BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN PARCIAL

En [●], mi residencia, a [●]-----

Ante mí, [●], notario del Ilustre Colegio de [●],-----

===== COMPARECE =====

[●], mayor de edad, de profesión [*profesión del firmante*], [casado/soltero] y con domicilio profesional en [*ciudad*], [*calle*], [*número*]; con D.N.I. número [●]. -

===== INTERVIENE =====

[●], en nombre y representación, en calidad de [*referencia al título que atribuya al firmante la capacidad para elevar a público los acuerdos sociales*] de la mercantil **ELECTROMECAÁNICA NAVAL E INDUSTRIAL, S.A.** (la "Sociedad Escindida"), de nacionalidad española, con domicilio en [*ciudad*], [*calle*], [*número*] y con NIF A-[●].

Fue constituida [por tiempo indefinido] / [con un plazo de duración de [●] años desde su constitución], mediante escritura autorizada en [●], por el notario [●], notario de [●], el día [●] de [●] de [●], número [●] de su protocolo. -----

[Adaptó sus estatutos sociales al texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura autorizada en [●], por el notario [●], notario de [●], el día [●] de [●] de [●], número [●] de su protocolo.]-----

Consta inscrita en el Registro Mercantil de [●], al tomo [●], hoja número [●], folio

[*], inscripción [*].-----

La referida sociedad tiene por objeto: [*].-----

Sus facultades para el presente otorgamiento resultan de su condición de [*], según consta en [*], asegurando que su [cargo] / [condición] se halla plenamente vigente así como que su representada no ha variado de capacidad ni, en particular, su domicilio y objeto.-----

Adicionalmente, se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento, por acuerdo de la junta general de accionistas de fecha [*] de [*] de [*], según resulta de certificación expedida por el [cargo con facultad certificante], [*], con cuya firma, [por mí conocida y semejante a las que figuran en mi protocolo] / [estampada en mi presencia] / [otros], legitimo yo, el notario, y dejo unida a esta matriz como **documento unido nº 1**.-----

DECLARACIÓN SOBRE EL TITULAR REAL DE LA SOCIEDAD:-----

Yo, el notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, resultando [que la misma consta en el acta autorizada por el notario de [*], [*], el día [*] de [*] de [*], número [*] de su protocolo, sin que hayan variado, según manifestación del compareciente, lo indicado en dicho acta] / [de la manifestación del compareciente que el/los titular/es real/es de la Sociedad, según el mismo se define en la indicada disposición legal, es/ son [*], los cuales ostentan individualmente más del 25% del capital social o de los derechos de voto de la misma, o por otros medios ejercen el control, directo o indirecto, de la gestión de la Sociedad] / [de la manifestación del compareciente que no existe persona física alguna que ostente más del 25% del capital

social o de los derechos de voto de la misma, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la gestión de la Sociedad] / [de la manifestación del compareciente que no procede la determinación de la persona física titular real de la Sociedad pues la única entidad que posee o controla directa o indirectamente más del 25% del capital social o de los derechos de voto de la misma, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de su gestión, es la sociedad [●], cotizada en el mercado bursátil de [●]].-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad y legitimación necesarias y facultades representativas suficientes para formalizar la presente ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN PARCIAL, REDUCCIÓN DE CAPITAL Y CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA BENEFICIARIA DE LA ESCISIÓN PARCIAL, y,

===== **EXPONE** =====

I.- Que [●] manifiesta en representación de la Sociedad Escindida, en el concepto en que interviene, que la junta general de accionistas de la indicada mercantil adoptó el acuerdo, con fecha [●] de [●] de [●], de aprobar la operación de escisión parcial de la Sociedad Escindida a favor de una sociedad de nueva creación, a saber, GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L. (la "**Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación**"), sin extinción de la Sociedad Escindida, y transmisión de la parte de su patrimonio que está integrado por determinadas acciones, participaciones y cuotas que se identifican a continuación y cuyo detalle consta en el proyecto de escisión al que se hace referencia más adelante, que constituye una unidad económica (el "**Patrimonio Escindido**").

520 acciones de BALIÑO, S.A.U., representativas del 100% del capital social;

100 participaciones sociales de NUÑEZ VIGO, S.L.U., representativas del 100% del capital social; -----

60 participaciones sociales de ENARADIO, S.L.U., representativas del 100% del capital social;-----

1 cuota de EMENASA LUSITANIA, UNIPessoal LDA., representativas del 100% del capital social; -----

100 acciones de EMENASA INDUSTRIA Y AUTOMATISMO, S.A.U., representativas del 100% del capital social; -----

35 participaciones sociales de SERVICIOS AUXILIARES BEIRAMAR, S.L.U., representativas del 100% del capital social; -----

4.000 participaciones sociales de MARINE INTEGRATED SOLUTIONS, S.L.U., representativas del 100% del capital social; y-----

720 acciones de PROPULSIÓN Y GENERACIÓN, S.A., representativas del 60% del capital social. -----

En particular, la junta general de accionistas adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobación del balance de escisión-----

- Aprobación en todos sus términos del proyecto de escisión formulado y firmado por el órgano de administración de la Sociedad Escindida (el “**Proyecto de Escisión**”).

- Aprobación de la operación de escisión parcial de la Sociedad Escindida a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Escisión. -----

- Aprobación de la reducción de capital social de la Sociedad Escindida como consecuencia de la operación de escisión parcial aprobada y consiguiente modificación del artículo 7 de sus estatutos sociales, relativo al capital social. -----

- Constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, aprobación de sus estatutos sociales y nombramiento de los miembros del órgano de administración.

- Acogimiento al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. --

- Delegación de facultades para la ejecución, publicación y elevación a público de los acuerdos adoptados. -----

Así resulta de la certificación de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de la Sociedad Escindida que ha quedado unida a esta matriz como **documento unido nº 1.** -----

II.- Que en atención a que las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se atribuyen a los socios de la Sociedad Escindida proporcionalmente a los derechos que tienen en la Sociedad Escindida, resulta de aplicación a la presente escisión parcial el régimen previsto en el artículo 56 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, así como en el artículo 71 RDLME, por lo que la escisión parcial podrá realizarse sin que concurran los siguientes requisitos:

- La inclusión en el Proyecto de Escisión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación a los accionistas de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad

Beneficiaria de Nueva Creación o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 RDLME) o a las fechas de las cuentas anuales.-----

- Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Escisión.

Asimismo, y dado que estaba previsto que el acuerdo de escisión parcial se adoptase por la junta general de accionistas, con carácter universal, y por unanimidad, resulta de aplicación el régimen previsto en el artículo 9 RDLME y, por tanto, el acuerdo de escisión parcial se podrá adoptar sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura de modificación estructural, y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el proyecto de escisión. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 9 RDLME no se han restringido, en modo alguno, los derechos de información de los trabajadores sobre la escisión parcial, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo.-----

Adicionalmente, se ha puesto a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida la información y documentos señalados en el artículo 46.1 RDLME; dejándose constancia de que no existen obligacionistas ni titulares de derechos especiales en la Sociedad Escindida ni

existirán en la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación. -----

III.- Que [●] en representación de la Sociedad Escindida, bajo su responsabilidad, manifiesta lo siguiente:-----

- Que el balance de escisión se corresponde con el incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, esto es, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de formulación del Proyecto de Escisión, dejándose constancia de que el mismo ha sido sometido a verificación por auditor de cuentas por hallarse la Sociedad en el supuesto de verificación obligatoria de sus cuentas anuales.

- Que el Proyecto de Escisión ha sido formulado en fecha 27 de junio de 2025 por el órgano de administración de la Sociedad, y contiene todas las menciones legalmente exigidas. Dejo incorporado a la presente como **documento unido nº 2**, copia del indicado Proyecto de Escisión debidamente firmado por el órgano de administración de la Sociedad Escindida, cuyas firmas [por mí conocidas y semejantes a las que figuran en mi protocolo] / [estampada en mi presencia] / [otros], legitimo yo, el notario.

- Que se han obtenido los certificados expedidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de la Sociedad Escindida, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, que figuran unidos al Proyecto de Escisión-----

- Que el acuerdo de escisión parcial fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del día [●] de [●] de [●], y en el diario [●], en su edición de [●], en la fecha [●] de [●] de [●], lo que se me acredita por exhibición de un ejemplar de este último, y anuncio del primero obtenido por vía telemática, de los que deduzco fotocopia conforme

que protocolizo con la presente, como **documentos unidos nº 3 y 4.**-----

- Que se ha dado cumplimiento al derecho de información de los trabajadores, poniendo a disposición de los representantes de los trabajadores el informe previsto en el artículo 5 y 9 RDLME relativo a la sección destinada a los trabajadores, así como el Proyecto de Escisión y demás documentación referida en los mencionados artículos y el artículo 46 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME. Dicha puesta a disposición se realizó en fecha [●] mediante su inserción en la página web corporativa de la Sociedad Escindida, con posibilidad de descargar e imprimir los referidos documentos. Dejo incorporado a la presente como **documento unido nº 5**, copia del indicado informe debidamente firmado por el órgano de administración de la Sociedad Escindida, cuyas firmas [por mí conocidas y semejantes a las que figuran en mi protocolo] / [estampada en mi presencia] / [otros], legitimo yo, el notario-----

- Que no existen en la Sociedad Escindida obligacionistas ni titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social.

IV.- Que, adicionalmente, [●] en representación de la Sociedad Escindida manifiesta que, en relación a las 720 acciones, representativas del 60% del capital social de Propulsión y Generación, S.A., que integran el Patrimonio Escindido, la transmisión de las mismas ha sido autorizada por los restantes socios; dejándose constancia que la transmisión del resto de acciones, participaciones sociales y cuota que integran el Patrimonio Escindido no requieren de autorización al transmitirse el 100% del capital social. Dejo incorporado como **documento unido nº 6** certificación de los acuerdos de la junta general de accionistas de Propulsión y Generación, S.A.

V.- Y previo lo expuesto, el señor compareciente, según obra,-----

===== OTORGA =====

Que eleva a público y declara otorgados los repetidos acuerdos que se recogen en la certificación del acta de la junta general de accionistas de la Sociedad Escindida del día [●] de [●] de [●], protocolizada con esta matriz, de las que resultan, además, las circunstancias exigidas por el artículo 107.2 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**"), para calificar su validez, dándose aquí todo ello por íntegramente reproducido. -----

PRIMERO.- Queda formalizada la escisión parcial de la Sociedad Escindida a favor de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, al amparo del artículo 60 y 71 RDLME, en los términos contenidos en el Proyecto de Escisión y en los acuerdos contenidos en la certificación unida.-----

SEGUNDO.- Queda formalizada la reducción del capital social de la Sociedad Escindida, previamente fijado en 87.747,46 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las acciones en las que se divide el capital social, pasando de 601,01 euros a 286,50 euros y quedando, por tanto, el capital social fijado en 41.829 euros, dividido en 146 acciones, numeradas de la 1 a la 146, ambas inclusive, de 286,50 euros de valor nominal cada una de ellas.-----

Como consecuencia, se modificó el artículo 7º de los estatutos sociales, en los términos que constan en la certificación unida.-----

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 50 RDLME, por remisión del artículo 63 RDLME, se indican a continuación las menciones legalmente exigidas para la constitución de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación, de conformidad con

la certificación del acta de la junta de la Sociedad que ha quedado unida a esta matriz:

1.- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se denominará GRUPO INDUSTRIAL EMENASA, S.L. La certificación negativa de denominación emitida por el Registro Mercantil Central queda incorporada a la presente escritura como **documento unido nº 7**. -----

2.- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se constituye con el objeto social, domicilio, duración, capital y demás circunstancias que resultan de los estatutos que quedan incorporados a la presente como **documento unido nº 8**. -----

3.- La Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación se constituye con un capital social de 404.420 euros mediante la creación de 146 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de 2.770 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 146, ambas inclusive, con una prima de asunción por participación social de 141.013,7508356 euros aprox. y en conjunto, de 20.588.007,62 euros, íntegramente desembolsadas. -----

Dichas participaciones sociales se asignan a los socios de la Sociedad Escindida, siguiendo un criterio de estricta proporcionalidad, conforme a lo previsto en el Proyecto de Escisión. -----

4.- Tal y como consta en la certificación unida, los socios de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación acordaron confiar la administración de la misma a un consejo de administración, compuesto por [4] miembros, designándose como tal a los siguientes, que ejercerán su cargo por tiempo indefinido de conformidad con los estatutos sociales, que como documento unido han quedado incorporados a esta

escritura:

D. José García Costas

D. Fernando Pérez Costas

Dña. Marina Pérez Costas

Dña. María del Rosario Pérez Costas

Adicionalmente, y tal como consta en la certificación del acta del consejo de administración de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación de fecha [●], que incorporo como **documento unido nº 9**, la distribución de cargos entre los miembros del consejo de administración es la siguiente:

Presidente: D. José García Costas

Vicepresidente: D. Fernando Pérez Costas

Secretaria: Dña. María del Rosario Pérez Costas

Vocal: Dña. Marina Pérez Costas

Se deja constancia de que los datos personales de los miembros de consejo de administración constan en las certificaciones unidas así como las aceptaciones de los referidos cargos. -----

Manifiesta el señor compareciente que las nuevas participaciones sociales se anotarán en el libro registro de socios de la Sociedad Beneficiaria de Nueva Creación.

CUARTO.- Que la escisión parcial tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2025. -----

DECLARACIÓN FISCAL: Hace constar el señor compareciente que la presente escisión parcial se sujeta al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII, del

Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En cuyos términos deja otorgada el señor compareciente la presente escritura, interesando su inscripción en el Registro Mercantil, de cuya necesidad le advierto, solicitándose expresamente la inscripción parcial de la misma, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil, que impida la práctica de la misma, y ello de conformidad con lo establecido en el RRM.-----

HECHAS las reservas y advertencias legales, y en especial las fiscales, quedando unida a esta matriz la liquidación arancelaria de la presente escritura, que se reproducirá en todas sus copias.-----

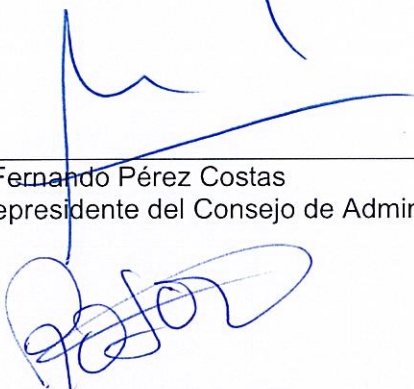
ASÍ LO DICE Y OTORGA, después de leída la presente conforme al artículo 193 del vigente Reglamento Notarial. -----

Y YO EL NOTARIO, de identificar al compareciente por su reseñado D.N.I., de que firma a continuación; de la unidad del acto así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, según asegura; y, en lo procedente de lo demás contenido en este instrumento público extendido en [●] folios de papel sellado, para usos exclusivos notariales, el presente firmado y los [●] anteriores en orden inverso correlativo, DOY FE. -----

FIRMA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA

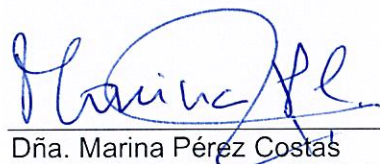


D. José García Costas
Presidente del Consejo de Administración



D. Fernando Pérez Costas
Vicepresidente del Consejo de Administración

Dña. María del Rosario Pérez Costas
Secretaria del Consejo de Administración



Dña. Marina Pérez Costas
Vocal del Consejo de Administración

